INFORME SECRETARIAL: Hoy diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo que presentare el señor JAIRO ORLANDO SEGURA SALGADO, a través de apoderado judicial, contra del señor MIGUEL ANTONIO BARACALDO CÁRDENAS, estando pendiente el estudio del libelo a efectos de dictar mandamiento de pago. Sírvase Ordenar.

GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANTA - CUNDINAMARCA

Manta, Cundinamarca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR. RAD. 2021-00015-00
DEMANDANTE: JAIRO ORLANDO SEGURA SALGADO
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO BARACALDO CÁRDENAS

Leído el informe secretarial que antecede, se observa de los títulos de recaudo ejecutivo –LETRAS DE CAMBIO- vistas a folio 7 del expediente, que las mismas prestan merito ejecutivo, al reunir los requisitos de que trata el artículo 422 del C.G.P., por lo que se ordenará por parte de esta Agencia Judicial, librar el respectivo mandamiento de pago.

Por otro lado, el apoderado argumenta desconocer la dirección de correo electrónico de la parte demandada, motivo por el cual no podrá surtirse la notificación personal digital de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º del Decreto-ley 806 de 2020, ni mucho menos realizar el traslado previo de la misma, como requisito de admisibilidad, pero como se allega con la demanda, solicitud de medida cautelar, se exceptúa de la obligación de correr traslado por medio electrónico contenido en el artículo 6º del Decreto-ley 806 de 2020 y en este sentido, se ordenará la notificación personal de acuerdo a lo establecido en el artículo artículo 8 del Decreto 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Así mismo, el juzgado procederá a decretar el embargo solicitado y reconocerá personería a la apoderada de la parte demandante, previa verificación del estado de vigencia de su tarjeta profesional y de la existencia de antecedentes disciplinarios.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del señor **JAIRO ORLANDO SEGURA SALGADO** y en contra del señor **MIGUEL ANTONIO BARALDO CÁRDENAS** por el trámite **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**; por los siguientes valores:

1. **Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.oo) Moneda Corriente, correspondiente al capital impagado en la letra de cambio de fecha treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).**

   1.1. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($164.000.oo)**, por los intereses de plazo, a la tasa pactada del 2% mensual, desde el treinta (30) de junio de dos mil diecinueve (2019), hasta el treinta (30) de octubre del mismo año.
   1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), hasta el pago total de la obligación.

2. **Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo) Moneda Corriente, correspondiente al capital impagado en la letra de cambio de fecha treinta (30) de junio de dos mil diecinueve (2019).**

   2.1. Por la suma de **SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS ($613.333.oo)**, por los intereses de plazo, a la tasa pactada del 2% mensual, desde el treinta (30) de junio de dos mil diecinueve (2019), hasta el treinta (30) de diciembre del mismo año.
   2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

TERCERO. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

<u>CUARTO</u>. **DECRETAR** el embargo de los **REMANENTES Y DE LOS BIENES** que se llegaren a desembargar al demandado, en el proceso ejecutivo singular adelantado en su contra por la señora **ROSA ANGELICA CALDAS DE SEGURA**, radicado bajo el No. 2021-00004-00, que cursa en este Juzgado. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

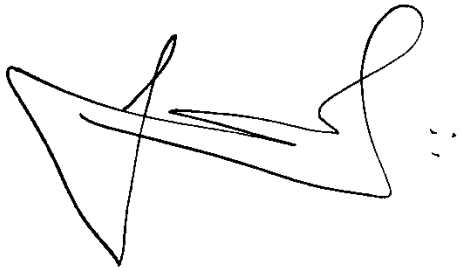

JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** **MANTA, CUNDINAMARCA**
ESTADO *La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO N°* _____ *Hoy*_____ *El Secretario.* **GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ**